

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 109

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ART. 1

En uso de las facultades concedidas en, los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los art. 15 A 19 Y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores a instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

ART. 2

Constituye el hecho imponible de las tasas que se establecen en esta Ordenanza la prestación de los servicios de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, en los supuestos regulados en el artículo 4 de la misma.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ART. 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este concepto, y en especial:

a) Los que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitaciones, arrendatario o incluso en precario.

b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales, la liquidación del precio se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios configurándose la misma como sujeto pasivo obligado al pago. En estos casos y por lo que se refiere a las tarifas 1 y 2 del artículo 4, los metros cúbicos establecidos para el cálculo del mínimo y de cada uno de los escalones sucesivos, se multiplicarán por el número de usuarios (número de viviendas o locales) a los que se preste el suministro a través de dicho contador general.

c) La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria, independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas. Dicho propietario tendrá el carácter de sustituto del

contribuyente según lo establecido en el artículo 23.2.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

d) En los casos en que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el sujeto pasivo será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Para el resto de los obligados al pago se estará a lo establecido en la normativa recaudatoria aplicable.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de las Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

CUOTAS TRIBUTARIAS

ART. 4

La cuota tributaria se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Usos domésticos.

Regirán las siguientes tarifas por cada escalón de consumo individual para calcular el importe total por periodo facturado:

	Euros/m³
Cuota de usuario con derecho a 12 m ³ , por bimestre (mínimo facturable)	5,928
Entre 12 y 20 m ³ por bimestre	0,494
Entre 21 y 44 m ³ por bimestre	0,783
Entre 45 y 80 m ³ por bimestre	1,061
Exceso sobre 80 m ³ por bimestre	1,329

Tarifa 2.- Usos no domésticos.

Regirán las siguientes tarifas por cada escalón del consumo individual, resultando de ese modo un determinado importe final :

	Euros/m³
Mínimo facturable, 0,66 del C	1,020
Entre el 0,66 y el 1,00 del C	1,020
Entre el 1,00 y el 1,50 del C.....	1,380
A partir del 1,50 el C	1,710

C = Consumo previsible contratado por el usuario al bimestre.

a) El número de m³ fijados por el solicitante como consumo previsible no podrá ser modificado en el transcurso de un año.

b) A efectos de facturación de consumos no domésticos, el mínimo a contratar no podrá ser inferior a 10 m³ bimestrales por cada local, amparado en el contrato, aunque dichos locales compartan servicios comunes.

c) En el caso de nuevos servicios, a instancia del interesado, podrá otorgarse licencia complementaria para aumentar la cantidad de m³ concedidos inicialmente.

d) La facturación será bimestral salvo en los casos en los que el abonado con grandes consumos opte por la facturación mensual prevista en el artículo 7.1. En estos supuestos habrá de contratarse un consumo previsible mensual al que se aplicarán las tarifas y escalones de consumo previstos en el cuadro anterior para la facturación bimestral y que no podrá ser inferior a 5 m³ mensuales por cada local amparado en el contrato, aunque dichos locales compartan servicios comunes.

Tarifa 3.- Obras

3.1. Mínimos facturables.- Por cada vivienda o local-oficina (no situado en los bajos del edificio), que ampara la licencia de construcción por bimestre

Edificios de 30 o menos viviendas	15 m ³ / vivienda
Edificios de 30-60 viviendas, exceso sobre 30 viviendas	10 m ³ / vivienda
Edificios de 60-100 viviendas, exceso sobre 60 viviendas	5 m ³ / vivienda
Edificios de más de 100 viviendas, exceso sobre 100 viviendas	2,5 m ³ / vivienda

Los edificios se considerarán como un todo constructivo que pudiera quedar integrado en una fase de la licencia de construcción y estas tarifas empezarán a ser vigentes una vez firmado el correspondiente contrato de suministro, que podrá ser suscrito por la entidad promotora o constructora o por ambas partes según los periodos de aplicación de esta tarifa señalados en el párrafo siguiente.

Estas tarifas regirán durante los plazos máximos siguientes: 1 año para edificios de 30 o menos viviendas, 1,5 años para edificios de hasta 60 viviendas y 2 años para los mayores de 60 viviendas. Superados estos plazos, y sin que se solicite la baja, el mínimo facturable será aplicado automáticamente y con valor de 20 m³ por vivienda y bimestre, sea cual sea el número de ellas en el edificio.

3.2- Tarifas aplicables.

- Mínimo facturable, cada m ³ a	0,999 €
- Exceso sobre mínimo, cada m ³ a	1,318 €

Tarifa 4.- Especiales para Servicios de Interés Social.

Instituciones sin ánimo de lucro que persigan fines de carácter social de interés general.
Cada m³ (mínimo 10 m³ bimestre)..... **0,309 €**

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderá por fines de carácter social de interés general los relativos a promoción y atención de las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, económicas o culturales y los de protección a la infancia y la juventud.

Tarifa 5.- Enganches o conexiones.

1.- Usos domésticos y de interés social:

Enganche o conexión para un edificio:

- Por cada vivienda que recoja el mismo: **157,80 €**

2.- Usos no domésticos:

Enganche o conexión por cada bloque de 25 metros

cúbicos de consumo bimestral contratado: **236,39 €**

La Tarifa 5.1 será abonada por las personas o entidades que han obtenido la Licencia Municipal de construcción, liquidándose tres meses antes de la finalización de la construcción, según los plazos estimados que figuran en el art. 4, tarifa 3. De no satisfacerse en la fecha fijada los importes correspondientes a los derechos de enganche, se procederá al corte del suministro de agua de obra de forma inmediata.

El titular del contrato de agua de obra será responsable de dejar cerradas las acometidas definitivas, una vez otorgada la licencia de uso y abonados los derechos de enganche y la deuda de recibos pendientes, siendo necesario cumplir todos estos requisitos antes de proceder a formalizar y hacer efectiva la baja de agua de obra en el servicio.

Las de la tarifa 5.2 corresponderán a los propietarios de los locales u oficinas o titulares de las licencias de apertura. En el supuesto de que se incremente el consumo contratado -por cambio de actividad u optimización de la facturación- se devengarán las nuevas tarifas por enganche o conexión en razón de los bloques de 25 m³ que se contraten teniendo en cuenta los abonos anteriores por las citadas tasas.

En el caso de que el abonado de usos no domésticos haya optado por la facturación mensual prevista en el artículo 7.1. y solicite incrementar el volumen contratado mensual, se devengarán asimismo las tarifas por enganche o conexión, si bien para calcular la cuota correspondiente, habrá de tenerse en cuenta que cada bloque de 25 metros cúbicos es de consumo bimestral y no mensual.

Tarifa 6.- Uso y Mantenimiento de contadores

Las tarifas enumeradas a continuación corresponden, para los contadores de propiedad municipal, al alquiler y mantenimiento, y para los contadores de propiedad privada exclusivamente al mantenimiento. En el primer caso se incluyen dentro del concepto de mantenimiento, los costes de retirada, reparación y /o sustitución y colocación de los inutilizados o averiados por su normal uso y en el segundo exclusivamente los gastos de reparación.

Cuotas bimestrales en €

	Contadores privados	Contadores municipales
De 13 mm. o menor	0,21	0,70
De 15,20 y 25 mm.	0,38	1,01
De 30 y 40 mm.	0,51	1,46
De 50 a 100 mm.	0,68	2,09
De más de 100 mm.	0,87	2,84

En lo que respecta a la sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados, así como a las de aquellos contadores que hayan finalizado su vida útil, se estará a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Servicio municipal de Aguas.

Tarifa 7.- Obras de instalación de acometidas e hidrantes, incluida la apertura y relleno de zanjas.

7.1.- Acometidas

Importe en €

Elementos	Diámetro en Pulgadas					
	1/2	3/4	1	1,1/4	1,1/2	2
Conexión a red	104,14	104,96	143,79	188,85	233,15	409,91
Llave paso y Registro	118,46	125,61	134,28	195,92	266,81	400,00
M/lineal excavación de zanja por medios manuales para colocación de tubería en profundidad inferior 60 cm.	23,43	24,25	25,92	26,75	27,62	28,45
Ml. suministro de tubería PTO. a 10 atmósferas y baja densidad	1,61	1,79	3,23	3,29	5,76	10,39

Equipo de comprobación (un oficial y un vehículo), por cada salida **28,70 €**

En aquellos trabajos realizados a instancia de los interesados, cuando por circunstancias ajenas al Servicio de Aguas, fuera necesaria la presencia del equipo de comprobación durante un tiempo superior a una hora, el tiempo que exceda a la misma se facturará por hora o fracción al mismo precio que el establecido para la salida.

El metro lineal de excavación en zanja por medios manuales o mecánicos a profundidad superior a 60 cm. para la colocación de tubería de abastecimiento se valorará atendiendo a la naturaleza del terreno y a la profundidad de la misma.

7.2.- Hidrantes para servicio en prevención de incendios, incluida arqueta

DIAMETRO	EUROS
Unidad de dos bocas de 70 mm.	2.223,96

Tarifa 8.- Instalaciones y desmontaje de contadores en acometidas para obras.

CALIBRE DEL CONTADOR	EUROS
13 mm.	34,83
15 mm	36,24
20 mm.	38,15
25 mm	38,15
30 mm	44,73
40 mm	49,42
50 mm.	Según estudio
60 mm.	Según estudio

Tarifa 9.- Venta de contadores a abonados e instalación.

1. Se establecen las siguientes tarifas de venta de contadores según calibre.

Importe en €

CALIBRE	PRECIO	VERIFICACION PRIMITIVA	TOTAL PARCIAL	CONEXIONES Y JUNTAS	LLAVES	TOTAL GENERAL
13	52,23	2,10	53,33	5,53	5,92	64,78
15	56,56	2,33	58,89	5,75	6,19	70,83
20	58,68	2,70	61,38	6,09	9,04	76,51
25	118,73	3,94	122,67	6,68	13,55	142,90
30	166,30	5,31	171,61	8,96	20,89	201,46
40	257,12	8,01	265,13	13,27	35,29	313,69
50	577,48	16,27	593,75	33,46	323,07	950,28
65	705,68	18,83	724,51	38,43	434,24	1.197,18

2. Instalación de los contadores, se establecen los siguientes precios:

CALIBRE	PRECIO (€)
13 mm.	34,83
15 mm.	36,24
20 mm.	38,15
25 mm.	38,15
30 mm.	44,73
40 mm.	49,42
50 mm.	Según estudio
60 mm.	Según estudio

3. Instalación del sistema de lectura remota:

-Módulo vía radio..... 86,84 euros

- Instalación.....33,56 euros

Si el contador que estuviera instalado no admitiese el sistema de lectura remota, se precisará la colocación de uno nuevo, a cargo del abonado, según el cuadro de precios de venta e instalación establecido en esta ordenanza. En este caso se liquidará una única instalación (contador más módulo).

Tarifa 10.- Reposiciones

Se establecen las siguientes tarifas de reposiciones atendiendo a la naturaleza de las mismas.

CONCEPTO	EUROS/UNIDAD
M ² de reposición en macadán completamente terminado	8,53
M ² de reposición en aglomerado en caliente compuesto por capa de 8 cm. de espesor sobre base de hormigón de 20 cm. totalmente terminado	77,38
M ² de reposición de pavimento baldosa totalmente terminado	69,44
M ² de reposición de pavimento baldosa de piedra caliza	163,03
Metro lineal de reposición de bordillo calizo	76,40
M ² de reposición de hormigón de 20 cm.	43,57

Tarifa 11.- Otros servicios a particulares

11.1 Pies de riego.

La utilización de pies de riego en bocas de riego públicas llevará aparejada la obligación de constituir una fianza de **229,21 €**, fianza que será devuelta por el Servicio de Aguas una vez finalizada la utilización del pie.

El precio de utilización del pie de riego será de **8,34 €/día** de utilización.

11.2. Transporte de agua en cubas para particulares.

El precio de cargo de cubas de agua en hidrantes públicos para fines particulares, será de **1,54 €/m³** de agua. En el momento del pago en el Servicio de Aguas se indicará el lugar de carga de las cubas según el punto de destino de las mismas.

Tarifa 12.- Conexiones a la Red General de redes de nueva implantación.

Se consideran redes de nueva implantación aquellas ejecutadas dentro de un convenio de urbanización, por terceros ajenos al servicio de aguas, y que pasarán a integrar la red general propia del servicio, una vez que finalicen las obras, se comprueben y se

acepten o reciban por el servicio, conectándose, una vez cumplidos los requisitos a la red ya existente.

La conexión a la red general de redes de nueva implantación será realizada por el Servicio de Aguas a un coste de **502,40 €** para diámetros de tubería inferiores a 300 mm. Para diámetros superiores se realizará una valoración individualizada para cada caso.

Tarifa 13 . - Reintegro de obras y servicios.

Los informes correspondientes a obras y servicios realizados o prestados por el concesionario a solicitud de los usuarios o administrados estarán supeditados a los costes de materiales, mano de obra y desplazamientos, resultantes en cada momento. El importe se incluirá en la factura que pasará al cobro el concesionario.

Obras y servicios objeto de reintegro:

- Reparación o cambios de acometidas.
- Reparación o cambios de redes.
- Reparación o sustitución de hidrantes.
- Reparación o cambio de tomas y acometidas de servicios en prevención de incendios.
- Entrega de materiales.
- Materiales no recuperados.
- Comprobación de enganches a los que se aplicará el precio del equipo de comprobación de la tarifa nº 6.
- Los trabajos de precintado y desprecintado por falta de pago correrán a cargo del abonado, devengando por cada una de las labores precitadas el coste incluido como equipo de comprobación en la tarifa 7 de esta Ordenanza.
- Las reparaciones que se realicen por el personal del Servicio en las acometidas instaladas bajo la calzada o la acera (incluidas las de hidrantes e instalaciones contra incendios), no devengarán cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencia o manipulación del usuario, al estar éstas incluidas en las tasas de mantenimiento de acometidas.

Tarifa 14.- Fianzas en contratos de suministro.

1. Para usos domésticos, por cada vivienda que ampare el contrato..... 30,05 €
2. Para usos no domésticos, por cada local que ampare al contrato..... 120,20 €
3. Para obras, por unidad de edificación o portal..... 6,01 €

Toda alta nueva en el servicio o cambio de titularidad en el mismo, formalizada mediante el correspondiente contrato de suministro, llevará aparejada la obligación de constituir en la Tesorería Municipal la correspondiente fianza depositada en metálico o aval, gestionándose su ingreso a través del concesionario del servicio.

Esta fianza será devuelta al usuario por la Tesorería municipal cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación por parte del concesionario de la inexistencia tanto de cualquier responsabilidad derivada del uso del mismo como de recibos pendientes de pago. El abonado deberá solicitar la devolución de forma expresa, aportando justificante de dicho depósito. Para la devolución de la fianza depositada en el caso de las obras, se exigirá además, el abono previo de las tasa correspondientes a los derechos de enganche conforme a lo señalado en la Tarifa 5.

Tarifa 15.- liquidación de consumos en situaciones de regularización o de fraude

1.- El Concesionario, tras el levantamiento de la oportuna acta en la que se hagan constar las irregularidades detectadas, formulará la liquidación de fraude, distinguiéndose, a efectos de dicha liquidación y las responsabilidades del fraude los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento, se hay manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos, según la tarifa a aplicar.
- e) Levantamiento del precintado sin autorización del concesionario.

2.- El Concesionario practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a): Se formulará una liquidación por fraude en base a los metros cúbicos teóricos diarios calculados en función del diámetro exterior de la tubería donde se instale el contador: 5 m³/día hasta 20 mm, 8 m³/día de 21 a 25 mm, 12 m³/día de 26 a 32 mm y 20 m³/día de 33 a 40 mm. Para el resto de diámetros, de 41 a 50 mm, de 51 a 63 mm, de 64 a 75 mm y de más de 75 mm, se le aplicará un coeficiente multiplicador de 1,5 sobre m³/día del calibre inmediatamente anterior. El plazo será el que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de la instalación y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, más allá de un año. Al volumen de metros cúbicos obtenidos, se le aplicarán los precios del primer bloque de las tarifas vigentes, tanto de suministro de agua como de alcantarillado, en el año de su regularización.

Caso b): Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude los metros cúbicos teóricos diarios calculados en función del diámetro exterior de la tubería donde se instale el contador, según se recoge en el caso a), computándose el tiempo a considerar desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que pueda extenderse, en total, más allá de un año. Al volumen de metros cúbicos obtenidos, se le aplicarán las tarifas vigentes del primer escalón de las tarifas 1 a 3 del artículo 4, tanto de suministro de agua como de alcantarillado, en el año de su regularización y se le descontarán los consumos que durante este periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c): Si el fraude se ha detectado derivado el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d): En este caso la liquidación de la cuantía del agua utilizada de forma indebida se practicará, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Caso e): Si el fraude se ha efectuado por levantamiento de precinto, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ART. 5

Las familias numerosas tendrán una bonificación del 25% en las tasas correspondientes a la Tarifa 1.

DEVENGO

ART. 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En el suministro de agua, por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación de suministro.
- b) En el uso de aparatos contadores, por su instalación y puesta en funcionamiento.
- c) En las acometidas, por su realización, ó incremento de posteriores usos, previa solicitud y concesión de la correspondiente licencia.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ART. 7

1. La liquidación e ingreso de las tasas que son objeto de esta Ordenanza, obedecerá a las siguiente normas:

Consumo de agua: mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo a los precios de tarifa en recibo bimestral. Cuando las circunstancias de dispersión de los servicios así lo aconsejen, o por razón de vacaciones del personal lector, podrá realizarse la lectura de los contadores y la facturación de recibos en períodos cuatrimestrales o semestrales.

Los abonados de uso doméstico y no doméstico con grandes consumos (promedio bimestral superior a 1.000 metros cúbicos) podrán optar por sustituir la lectura y facturación bimestral por otras de periodicidad mensual, previa solicitud al concesionario, modificándose el contrato de suministro y debiendo ajustarse el nuevo volumen contratado a lo establecido en el artículo 4 Tarifa 2 epígrafe d) de esta ordenanza.

2. La liquidación a familias numerosas, se realizará solamente a instancia de la parte interesada, previa presentación de copia certificada del correspondiente título de familia numerosa.

La validez de la certificación será la del correspondiente título y no será renovada la bonificación si no se presentase la respectiva tarjeta de renovación de aquel título. La bonificación no se aplicará nunca con efecto retroactivo. Tampoco será de aplicación la bonificación a los usuarios que no figuren como abonados, a los que no tengan controlado

su consumo por contador individual, a aquellos a quienes no se facture el recibo del consumo a su nombre, ni para los servicios que no correspondan a su vivienda habitual.

3. El pago del recibo unificado de agua, basura y alcantarillado se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

4. La falta de pago por el abonado, podrá dar lugar a la suspensión del suministro, en los términos señalados en el artículo 26.2b) del Reglamento del Servicio. La reconexión del mismo se efectuará una vez pagada por el abonado toda la deuda pendiente, así como los gastos originados por el corte y reposición.

Sin perjuicio de lo anterior, los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

5. El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas o locales, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

6- las tarifas establecidas en esta ordenanza no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que les será de aplicación en cada caso conforme a la normativa vigente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.- 8

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que pudieran imponerse por la comisión de aquéllas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 26 diciembre de 2000 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de diciembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.